

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**  
**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**  
**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 02 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 00000339 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **ANONIMO ID15102607**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **ANONIMO ID15102607** cuya causal es: Sin dirección física Ni confirmación de lectura de notificación electrónica. La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 02 ABRIL DE 2024 .

En constancia.



**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 10 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica no proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,



**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo



15102607

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 000339**

(Bucaramanga,

**14 MAR 2024**

)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3455 de 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Radicación: 02EE202341060000012370-ID 15102607**

**Querellante: ANONIMO**

**Querellado: ANA MILENA DELGADO MATEUS**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ANA MILENA DELGADO MATEUS identificada con cedula No 1095801256-2, con domicilio en la carrera 32 33-78 barrio mejoras públicas, correo electrónico: [mesajeriachicamochoaexpress@gmail.com](mailto:mesajeriachicamochoaexpress@gmail.com), de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Por medo de PQRSO bajo radicado No 02EE202341060000012370 del día **16/02/2023**, de manera ANONIMA se pone en conocimiento a la Dirección Territorial de Santander, en la querrela se manifiesta que: " allí debemos darle una cuota diaria a la dueña del local para que nos deje trabajar.....no tenemos seguridad social.....debemos cumplir un horario tenemos una jefe al mando y tenemos un contrato verbal.... (Fis 1 al 5)

Con auto comisorio del 26/04/2023 la coordinadora del Grupo de PIVC, asigna el conocimiento de la querrela al inspector de trabajo. (FI 6).

Por medio de auto No 001158 del día 03/05/2023, el inspector de trabajo avoca conocimiento de la actuación, ordena la apertura de la averiguación preliminar, decreta pruebas, auto que fue debidamente comunicado. (Fis 7 al 12)

Con requerimiento No 08SE2023736800100007738 del día 23/06/2023, se le requiere documentación a la señora ANA MILENA DELGADO MATEUS. (FI 13)

Bajo radicación No 05EE2023736800100006883 del día 30/06/2023, se recibió respuesta de parte de la señora DELGADO MATEUS. (Fis 14 AL 16)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

#### ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

"El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En tal virtud, el Ministro del trabajo modifico parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante la Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales.

De forma concurrente, el Ministro del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución No. 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial las funciones de

14 MAR 2024

RESOLUCION No.

000339

3 | 5

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibidem, quedando la facultad de decidir la presente Investigación Administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social."

#### ANALISIS DE LA QUERELLA

En la querella el manifestante ANONIMO argumenta que: *El motivo de mi queja es que trabajaba en la mensajería chicamocha ubicada en la k 32 con cl 32 de la ciudad de Bucaramanga. Allí debemos darle una cuota diaria a la dueña del local para que nos deje trabajar adicional a esto e día sábado debemos darle un valor de 24 mil o hasta 30 mil por una dichas firmas que se pagan por los servicios de algunos negocios, allí debemos cumplir un horario y debemos trabajar todos los días hasta los días domingos el día que se falte por algún motivo o por que no queremos ir la señora nos cobra una multa así no vayamos por encontramos enfermos, a ; no tenemos ninguna vinculación laboral no tenemos seguridad social, debemos cumplir un horario tenemos una jefe al mando y tenemos un contrato verbal, me parece injusto que esa señora nos cobre semanalmente el dinero que ella a cuadrado con sus clientes y nos haga trabajar obligados, hago esta denuncia para que por favor haga seguimiento a este tipo de mensajerías el cual esta realizando una explotación laboral, la verdad la gente que labora allí no hacen la denuncia por temor a quedarse sin trabajo y trabajan así por la necesidad, les agradezco que por favor vigilen esta mensajería para que no siga atropellando la gente y abusando de su autoridad para sacar beneficio y ponernos a laborar así. al á no nos vacan rodamiento no tenemos ninguna vinculación laboral pero si faltamos o no enfermamos nos cobran multas cosa que me parece injusto por que trabajamos como independientes pero allá no lo es así, el horario que se maneja al á es de 7 am a 12 pm en varias ocasiones trate de decirle que lo que ella esta haciendo esta mal pero la señora no se deja hablar y empieza a tomar represaria con el trabajo allá se maneja una aplicación y su ayudante es la que nos asigna los domicilios pues e la hace que no le den mucho domicilios ese día para castigar la falta, es un atropello lo que esa señora esta haciendo cor a gente que necesita un empleo, no debe de cobramos multas ni debe de exigirnos trabajar diariamente y las horas que e la dice, espero que tomen cartas en el asunto y hagan una visita a la mensajería. la mensajería se llama chicamocha agradeciendo su atención prestada*

Una vez asignada la queja a la inspección se dio tramite conforme a lo establecido en el procedimiento de averiguación preliminar, dándose apertura mediante auto No 1158 de 2023, comunicándose el mismo como consta en la certificación No 1849 de la empresa de correos, y requiriéndose al querellado mediante oficio No 08SE2023736800100007738 del 23/06/2023, como respuesta al requerimiento la querellada mediante correo electrónico con radicado No 05EE20237368700100006883 DEL 30/06/2023, presenta respuesta en la cual argumento lo siguiente:

"no podemos enviar soporte de nomina ya que se trabaja por medio de un acuerdo verbal, en los cuales el cliente que solicita el domicilio es quien realiza pago, este pago varia dependiendo la distancia y los domicilios que el mensajero desee tomar durante las horas laboradas, horas que la empresa no tiene control ya que no hay exigencia de horario.4. Pago del sistema de seguridad social: este tampoco podemos enviar ya que como se dice en lo anterior la empresa no tiene un contrato directo con el contratista el cual puede venir los días que desee en la semana y las horas que desee durante el día, ellos se ajustan a una tarifa establecida que deben pagar a la mensajería para poder recibir servicios"

Así las cosas, teniendo en cuenta las declaraciones del querellante anónimo, en armonía con las manifestaciones de la querellada en su respuesta, se puede concluir que los argumentos presentados por las partes, tiene similitudes en cuanto a la forma de contratación cuando manifiestan acuerdo verbal, los dos manifiestan que hay una cuota monetaria por el servicio, pero para esta inspección no existe prueba de la forma de contratación ya que solo se habla de un contrato verbal, y en ningún momento se manifiesta el tipo de contrato, entonces, toda vez que frente a la forma de contratación no existe prueba alguna del tipo de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

relación laboral, y de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo no existen competencia para este despacho establecer la misma, y debería ser el juez natural por orden del legislador.

De la misma manera se acude al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, para el caso en concreto esta inspección no tiene facultad para declarar derechos ni dirimir controversias, y se procederá con el archivo de las presentes diligencias, no obstante, se deja en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria laboral frente a las posibles controversias, la declaración de derechos.

El presente trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente **02EE20234106000012370-ID 15102607**, en contra de ANA MILENA DELGADO MATEUS identificada con cedula No 1095801256-2, con domicilio en la carrera 32 33-78 barrio mejoras públicas, correo electrónico: [mesajeriachicamochoaexpress@gmail.com](mailto:mesajeriachicamochoaexpress@gmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

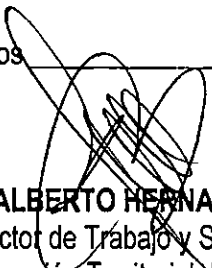
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a ANA MILENA DELGADO MATEUS identificada con cedula No 1095801256-2, con domicilio en la carrera 32 33-78 barrio mejoras públicas, correo electrónico: [mesajeriachicamochoaexpress@gmail.com](mailto:mesajeriachicamochoaexpress@gmail.com) y a reclamante anónimo (revisar cartilla de reserva) y/o los interesados en el contenido de la presente resolución, de manera electrónica, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, si así lo manifiestan expresamente, en caso contrario, procederá a efectuarse la notificación de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, Santander, a los

14 MAR 2024

  
**LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial de Santander